



Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

<b>Juez</b>	Oscar Fabián Flórez Quintero
<b>Medio de Control</b>	Reparación directa
<b>Ref. Expediente</b>	11001-33-43-064-2024-00100-00
<b>Demandante</b>	Hugo Alejandro Giraldo Gómez y otros
<b>Demandado</b>	Municipio de Dosquebradas (Risaralda) y otros

### **ADMITE Y RECHAZA LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**

#### **I. Antecedentes**

- Mediante auto de 2 de mayo de 2024 se admitió la demanda, decisión que se notificó a las partes el 6 junio de 2024, razón por la que el término de traslado venció el 24 de julio de 2024.
- El 28 de junio de 2024, SERVICIUDAD E.S.P. contestó la demanda y llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. (índice 13 SAMAI)
- El 29 de junio de 2024, el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS -RISARALDA, contestó la demanda y llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (índice 15 SAMAI).
- El 2 de julio de 2024, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., contestó la demanda y llamó en garantía a CHUBB SEGUROS. (índice 17 SAMAI).
- El 9 de julio de 2024, el MUNICIPIO DE PEREIRA contestó la demanda y llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- El 18 de julio de 2024, la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA, contestó la demanda y llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS. (índice 29 y 30 SAMAI).
- El 22 de julio de 2024, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA Y REGIONAL DE RISARALDA contestó la demanda y llamó en garantía a LA PREVISORA S.A. (índice 32 SAMAI).
- El 24 de julio de 2024, la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA contestó la demanda y llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (índice 33 SAMAI).

- El 25 de julio de 2024, la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES -UNGRD, contestó la demanda. (índice 35 SAMAI).
- El 12 de noviembre de 2024, el DEPARTAMENTO DE RISARALDA contestó la demanda y llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (índice 39 SAMAI).

## II. Consideraciones

De lo anterior se desprende que, dentro del término previsto en el artículo 172 del CPACA, SERVICIUDAD E.S.P., el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (RISARALDA), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P., el MUNICIPIO DE PEREIRA, la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA y la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA presentaron oportunamente los llamamientos en garantía, motivo por el cual se procederá a verificar si cumplen con los requisitos para su admisión.

En cuanto al DEPARTAMENTO DE RISARALDA se advierte que el llamamiento en garantía fue extemporáneo, pues como se indicó previamente se presentó el 12 de noviembre de 2024, es decir cuando ya había vencido el término de traslado, el cual feneció el 24 de julio de 2024, razón por la cual se rechazará.

### - **Llamamiento en garantía de SERVICIUDAD E.S.P. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

Sostuvo que la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. expidió a favor de SERVICIUDAD E.S.P. la póliza de responsabilidad civil No. 013000605694, con vigencia entre el 7 de febrero de 2022 y el 7 de febrero de 2023. La demanda se origina en la supuesta responsabilidad de SERVICIUDAD por los hechos ocurridos el 8 de febrero de 2022, los cuales habrían ocasionado el fallecimiento de Gloria Inés Gómez y Andrés Felipe Giraldo Gómez, así como lesiones a Hugo Alejandro Gómez.

Dado que los hechos se produjeron dentro del período de cobertura de la póliza, y que están amparados por la misma, se solicita que, en caso de una eventual condena, la aseguradora responda por el pago de los perjuicios en virtud del mecanismo de subrogación.

Al respecto allegó: (i) Poder para actuar, (ii) Auto que admite la demanda, (iii) Póliza Pólizas N° 013000605694 con vigencia desde el 07 de febrero de 2022 hasta el 07 de febrero de 2023 (iv) Certificado de existencia y representación legal de la Compañía aseguradora y (v) Comunicación trasladada a la Aseguradora.

### - **Llamamiento en garantía del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Afirmó que el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS tenía vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1002379, suscrita con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo período de cobertura se extendía del 25 de noviembre de 2021 al 25 de marzo de 2022.

El 6 de junio de 2024, este despacho admitió una demanda de reparación directa relacionada con los hechos ocurridos el 8 de febrero de 2022 en el sector de La Esneda, en los que fallecieron Gloria Inés Gómez y Andrés Felipe Giraldo Gómez, y resultó lesionado Hugo Alejandro Giraldo Gómez.

Al respecto se allegó: (i) Copia de la póliza No. 1002379 de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, póliza con vigencia del 25 de noviembre de 2021 hasta el 25 de marzo de 2022 la cual cubre riesgos para la época de los hechos y (ii) Copia del certificado de existencia y representación de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**- Llamamiento en garantía de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P. a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**

Indicó que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S. E.S.P. tenía suscrita una póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 48925 con CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., vigente entre el 22 de febrero de 2021 y el 21 de febrero de 2022. Dicha póliza amparaba los hechos ocurridos el 8 de febrero de 2022 en la Avenida del Río en Pereira, los cuales dieron origen a una demanda de reparación directa.

La aseguradora asumió la obligación de cubrir los perjuicios derivados de hechos accidentales atribuibles a la empresa, conforme a los términos pactados en el contrato, incluyendo posibles condenas, costas procesales y agencias en derecho.

Al respecto se allegó: (i) Copia de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 48925 del 17- 02-21, referencia 12004892500000, vigencia: 2021 - 02 - 22 al 2022 - 02 - 21.56477 con vigencia desde el 22 de febrero de 2021, hasta el 21 de febrero de 2022, contrato celebrado por la convocada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S. A. y (ii) Copia del Certificado de Existencia y Representación legal respecto de la compañía llamada en garantía, para acreditar la existencia y representación legal de la misma.

**- Llamamiento en garantía del MUNICIPIO DE PEREIRA a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

El MUNICIPIO DE PEREIRA solicita el llamamiento en garantía de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2231, vigente entre el 7 de abril de 2021 y el 14 de octubre de 2022. Dicha póliza cubre los hechos ocurridos el 8 de febrero de 2022 y ampara tanto los perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales que se deriven de las actividades del asegurado.

En ese contexto, el municipio pretende que, en caso de una eventual condena, la aseguradora responda por la indemnización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA.

Al respecto se allegó: (i) Poder para actuar en nombre del municipio de Pereira con sus anexos. (ii) Certificado de existencia y representación de la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A. (iii) Póliza de responsabilidad civil extracontractual 2231, expedida por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., vigente desde el 7 de abril de 2021 al 14 de octubre de 2022, en la que aparece el municipio como tomador y asegurado y como beneficiarios a terceros afectados.

**- Llamamiento en garantía de la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA a ALLIANZ SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

El 2 de mayo de 2024, este despacho admitió la demanda presentada contra la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., con ocasión de los hechos ocurridos el 8 de febrero de 2022, que ocasionaron el fallecimiento de Gloria Inés Gómez y Andrés Felipe Giraldo Gómez, así como lesiones a Hugo Alejandro Giraldo Gómez.

La entidad cuenta con una póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 022814927, con vigencia inicial del 27 de diciembre de 2020 al 26 de diciembre de 2021, la cual fue renovada hasta el 27 de febrero de 2022. Dicha póliza fue suscrita con las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS S.A., que asumió el 70% del riesgo, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que asumió el 30% restante.

Al respecto se allegó: (i) Original de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022814927, desde el 27-12-2020 al 26-12-2021, renovada desde el 27-12-2021 al 27-02-2022. (ii) Certificado emitido por ALLIANZ – renovación de póliza No. 022814927, para la vigencia desde el 27-12-2021 al 27-02-2022. (iii) Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido para la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. (iv) Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia, expedido para la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**- Llamamiento en Garantía de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER a la PREVISORA S.A.**

Como sustento del llamamiento en garantía, se indicó que el 29 de octubre de 2021 se celebró el contrato de seguro No. 542 de 2021 con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, destinado a amparar los bienes e intereses patrimoniales de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER). En virtud de dicho contrato, se expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 3000617, con fecha del 10 de noviembre de 2021.

El 2 de mayo de 2024, el Juzgado 64° Administrativo de Bogotá admitió una demanda de reparación directa por los hechos relacionados con el deslizamiento de tierra ocurrido el 8 de febrero de 2022, en la ladera norte del Río Otún, entre los municipios de Pereira y Dosquebradas. La demanda busca que se declare la responsabilidad de las entidades demandadas por los daños ocasionados, entre ellos la muerte de Gloria Inés Gómez y Andrés Felipe Giraldo Gómez, así como las lesiones sufridas por Hugo Alejandro Giraldo Gómez.

Dado que el evento ocurrió durante la vigencia de la póliza, se formula llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A., con el fin de que, en caso de una eventual condena, asuma el pago de los perjuicios conforme a lo pactado contractualmente.

Al respecto allegó: (i) Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual como soporte del llamamiento en garantía, (ii) Certificado de existencia y representación legal del llamado en garantía.

**- Llamamiento en garantía de la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P. a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

La EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. suscribieron la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 1002399, con vigencia desde el 3 de abril de 2021 hasta el 3 de abril de 2022.

El 2 de mayo de 2024, este despacho admitió una demanda de reparación directa contra la empresa, derivada del deslizamiento de tierra ocurrido el 8 de febrero de 2022 en la ladera norte del Río Otún, que afectó gravemente a los habitantes de la zona. La demanda tiene como objetivo la indemnización de los familiares de las víctimas fatales y personas lesionadas, alegando presuntas omisiones por parte de las autoridades.

Dado que el siniestro se produjo durante la vigencia de la póliza, se procede a llamar en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que, en caso de una eventual condena, asuma la responsabilidad conforme a los términos de la póliza.

Al respecto allegó: (i) Copia de la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nro. 1002399. (ii) Copia de la demanda y (iii) Copia de la contestación de la demanda

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por **SERVICIUDAD E.S.P.** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**; **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**; **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.** a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**; **MUNICIPIO DE PEREIRA** a **AXA COLPATRIA SEGUROS**; La **EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA** a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**; la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER** a la **PREVISORA S.A.**; la **EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P.** a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al/a los representante(s) legal(es) de las llamadas en garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** al/a los llamado(s) en garantía por el término de **15 días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: RECHAZAR el llamamiento** en garantía realizado por el DEPARTAMENTO DE RISARALDA a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JORGE ENRIQUE ROMERO FAVARÓN para actuar como apoderado del Municipio de Dosquebradas (Risaralda); al abogado GUILLERMO RUIZ QUINTERO para actuar como apoderado del Municipio de Pereira; a la abogada JOHANNA AGUDELO FORONDA para actuar como apoderada del Departamento de Risaralda; a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA para actuar como apoderada de la Empresa de Energía de Pereira; al abogado FREDY AUGUSTO OSPINA ALVARADO para actuar como apoderado de Serviciudad E.S.P.; al abogado DUBE ERNEY ESTRADA ÁLVAREZ para actuar como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira; a la abogada LUISA MARÍA JOSÉ PEÑA MONSALVE para actuar como apoderada de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda; al abogado DIEGO GERMÁN MANJARREZ SÁNCHEZ para actuar como apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; y al abogado CARLOS ANCIZAR RÍOS para actuar como apoderado de la Empresa de Agua y Aseo de Risaralda, en los términos de los poderes otorgados y obrantes en el expediente.

**SEXTO: NOTIFICAR** por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos registrados en SAMAI.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que se puede acceder al expediente digitalizado a través de la plataforma SAMAI y que los memoriales deberán gestionarse única y exclusivamente a través de la ventanilla virtual [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=110013343064202400100001100133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343064202400100001100133)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Oscar Fabián Flórez Quintero**  
**JUEZ**